
Publicación No. 1714-A-2004 ,

Fe de Erratas

Decreto 248

Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado

Dice:

Artículo 2.-

I.-Persona con discapacidad, a todo ser humano que padezca una alteración funcional permanente, transitoria o prolongada, física sensorial o intelectual, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su adecuada integración familiar social o laboral;

III.- Rehabilitación, a la aplicación de un conjunto de medidas, físicas, psicológicas, educacionales y vocacionales y de capacitación dirigidas al individuo discapacitado con el objeto de que logre la máxima capacidad funcional, social y productiva;

Debe Decir:

Artículo 2.-

I.- Persona con discapacidad, a todo ser humano que padezca una alteración permanente, física sensorial o intelectual, que en relación a su edad y medio social implique desventajas para su adecuada integración familiar social o laboral;

III.- Rehabilitación, a la aplicación de un conjunto de medidas, físicas, psicológicas, educacionales y vocacionales y de capacitación dirigidas al individuo con 1: discapacidad con el objeto de que logre la máxima capacidad funcional, social y productiva;

Dice:

Artículo 8.-

I.- Establecer las normas sobre los subsidios u otro tipo de apoyo que conceda el gobierno del estado a favor de entidades, instituciones para **discapacitados** legalmente constituidos

Debe Decir:

Artículo 8.-

I.- Establecer las normas sobre los subsidios u otro tipo de apoyo que conceda el gobierno del estado a favor de entidades, instituciones públicas o privadas y organismos para discapacitados legalmente constituidos;

Artículo 10.-

C.- Un vicepresidente.- La Presidenta del Instituto de Desarrollo Humano;

.....

.....

F).- Vocales B.- Cuatro diputados integrantes de las Comisiones de Equidad y Género, Desarrollo Social, Salubridad y Asistencia y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del congreso del estado, así como tres representantes de organizaciones sociales para discapacitados debidamente constituidas; quienes podrán participar con derecho a voz pero no con voto.

.....

.....

El Comité podrá invitar a que asistan a las sesiones que celebre, a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población discapacitada.

.....

.....

Artículo 8.-

1.- Establecer las normas sobre los subsidios u otro tipo de apoyo que conceda el gobierno del estado a favor de entidades, instituciones públicas o privadas y organismos **de y para personas con discapacidad legalmente** constituidos;

Artículo 10.-

C.- Un vicepresidente.- La Presidenta del patronato del Instituto de Desarrollo Humano;

.....

.....

F).- Vocales B.- Cuatro diputados integrantes de las Comisiones de Equidad y Género, Desarrollo Social, Salubridad y Asistencia y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado así como tres representantes de organizaciones sociales **de y para discapacitados** debidamente constituidas; quienes podrán participar con derecho a voz pero no con voto.

.....

.....

El Comité podrá invitar a que asistan a las sesiones que celebren, a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población **con discapacidad**.

.....

.....

Dice:

Artículo 11 Bis G.

Los municipios deberán destinar recursos de su participación presupuestaria, a fin de crear programas y servicios de rehabilitación integral para las personas discapacitadas que les permitan autor realizarse, mejorar su calidad de vida y participar en su ambiente inmediato con la sociedad.

Artículo 11 Bis H.

Los certificados médicos laborales, deben de ser expedidos por la institución correspondiente o que esté facultada para ello, debiendo especificar que la persona discapacitada es apta para desempeñar la actividad a desarrollar en el empleo. Siempre y cuando no se contraponga la discapacidad.

Artículo 13.

El Instituto de Desarrollo Humano, promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales estatales, *subsidios, y otros apoyos a favor de entidades*, instituciones publicas o privadas, u organismos para discapacitados legalmente constituidos, cuyo objeto sea la producción y adquisición de ayudas técnicas o equipo de procedencia nacional o extranjera o bien la prestación de servicios para las personas con discapacidad, siendo beneficiarios los padres o tutores de una niña, niño, adolescente o persona de mas de sesenta años con discapacidad, entre los cuales se podrán considerar los siguientes:

I a la VIII.-.....

.....

.....

Debe Decir:

Artículo 11 Bis G.

Los municipios deberán destinar recursos de su participación presupuestaria, a fin de crear programas y servicios de rehabilitación integral para las personas con discapacidad que les permitan auto realizarse, mejorar su calidad de vida y a participar en su ambiente inmediato con la sociedad.

Artículo 11 Bis H.

Los certificados médicos laborales, deben de ser expedidos por la institución correspondiente o que este facultada para ello, debiendo especificar que la persona con discapacidad es apta para desempeñar la .actividad a desarrollar en el empleo. Siempre y cuando no se contraponga la discapacidad.

Artículo 13.

El Instituto de Desarrollo Humano, promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales estatales, subsidios, y otros apoyos a favor de entidades, instituciones publicas o privadas, u organismos de y para personas con discapacidad legalmente constituidos, cuyo objeto sea la producción y adquisición de ayudas técnicas o equipo de procedencia nacional o extranjera o bien la prestación de servicios para las personas con discapacidad, siendo beneficiarios los padres o tutores de una niña, niño, adolescente o persona de mas de sesenta años con discapacidad, entre los cuales se podrán -, considerar los siguientes:

I a la VIII.-

.

.

Dice:

La secretaría de Educación deberá diseñar un _rama integral de educación para las personas con discapacidad auditiva mayores de 16 años y adultos en edad no escolar.

Artículo 13 Bis E.

\

La Secretaría de Educación deberá diseñar un programa integral de educación para las personas con discapacidad auditiva, visual, neuromotora e intelectual mayores de 16 años y adultos en edad no escolar.

CAPITULO III DEL EMPLEO Y LA CAPACITACIÓN

Artículo 14.-

Se consideraran actos de discriminación, el emplear en la selección de personal, mecanismos *que* no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes discapacitados, el exigir requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y el no emplear, por razón de su discapacidad, a un trabajador idóneo.

Artículo 14' Bis A.-

En caso de que una persona obstaculice el ingreso laboral de una persona discapacitada cuando esta sea apta para el desempeño de la actividad laboral, será responsable de las penas que establece el titulo octavo, capitulo uno, delitos contra la dignidad de las personas, del Código Penal del Estado de Chiapas.

Artículo 14.-

.Se consideraran actos de discriminación, el emplear en la selección de personal, mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes con discapacidad, el exigir requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y el no emplear, por razón de su discapacidad, a un trabajador idóneo.

.....

.....

Artículo 14 Bis A.-

En caso de que una persona obstaculice el ingreso laboral de una persona con discapacidad cuando esta sea apta para el desempeño de la actividad laboral, será

responsable de las penas que establece el título octavo, capítulo uno, delitos contra la dignidad de las personas, del Código Penal del Estado de Chiapas.

Dice:

Artículo 20.

En los auditorios, cines, teatros, salas de concierto y conferencias, centros recreativos, deportivos, estadios y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, los propietarios, administradores u organizadores deben establecer preferencialmente espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar butacas o asientos ordinarios, de conformidad con la legislación aplicable, no será causa de tarifas mayores la obligatoriedad de proporcionar espacios especiales a los discapacitados.,

.....

.....

Artículo 21 Bis D.-

Siempre que lleven el distintivo, nombre o iniciales respectivos, tendrán derecho a estacionarse en los lugares específicamente demarcados con el símbolo internacional de accesibilidad lo mismo se aplicara para el caso de los vehículos pertenecientes a centros educativos especiales de rehabilitación y de organizaciones de discapacitados legalmente constituidas.

Artículo 21 Bis F.

Todos los sitios abiertos al publico como centros comerciales, nuevas urbanizaciones y unidades residenciales, deberán disponer de acceso y en especial sitios de estacionamiento para las

1 personas a las que se refiere la presente ley, de acuerdo a dimensiones adoptadas internacional mente en un numero de por lo menos dos por ciento del total, deberán así mismo estar diferenciados por el símbolo internacional de la accesibilidad.

Debe Decir:

Artículo 20.

En los auditorios, cines, teatros, salas de concierto y conferencias, centros recreativos, deportivos, estadios y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, los propietarios, administradores u organizadores deben establecer preferencialmente espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar butacas o asientos ordinarios, de conformidad con la legislación aplicable, no será causa de tarifas mayores la obligatoriedad de proporcionar espacios especiales a las personas con discapacidad.

.....

.....

Artículo 21 Bis D.-

Siempre que lleven el distintivo, nombre o iniciales respectivos, tendrán derecho a estacionarse en los lugares específicamente demarcados con el símbolo internacional de la discapacidad lo mismo se aplicara para el caso de los vehículos pertenecientes a centros educativos especiales . de rehabilitación y de organizaciones de y para personas con discapacidad.

Artículo 21 Bis F.

Todos los sitios abiertos al publico como centros comerciales, nuevas urbanizaciones y unidades residenciales, deberán disponer de acceso y en especial sitios de estacionamiento para las personas a las que se refiere la presente ley, de acuerdo a dimensiones adoptadas internacional mente en un numero de por lo menos dos por ciento del total, deberán así mismo estar diferenciados por el símbolo internacional de la discapacidad.

Capítulo VII
DEL DESARROLLO SOCIAL

Dice:

Artículo 24.-

I a la II .-

III El establecimiento de programas de asesoría y orientación, dirigidos a propiciar la comprensión .y respeto hacia las niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad, así como el apoyo psicológico que requieran los padres de familia; y

IV.-

Debe Decir:

Artículo 24.-

I a la II.-

III- El establecimiento de programas de asesoría y orientación, dirigidos a 'propiciar la **comprensión** y respeto hacia las niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad así como el apoyo psicológico que requieran los padres de familia; y

IV.....